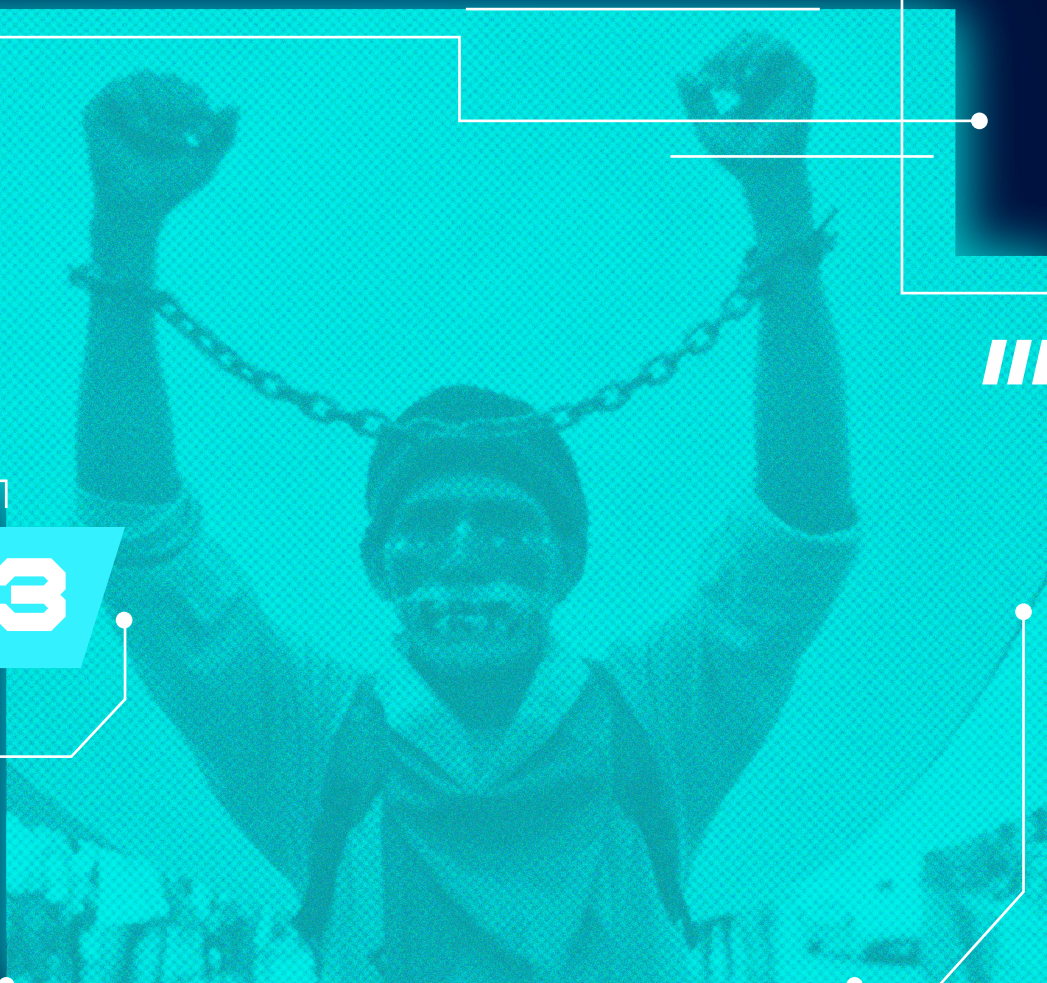


INFORME ANUAL DE

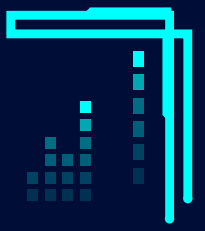
# LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2023



EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES CONSIDERADO UN DERECHO FUNDAMENTAL RELEVANTE POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS





# RESUMEN EJECUTIVO

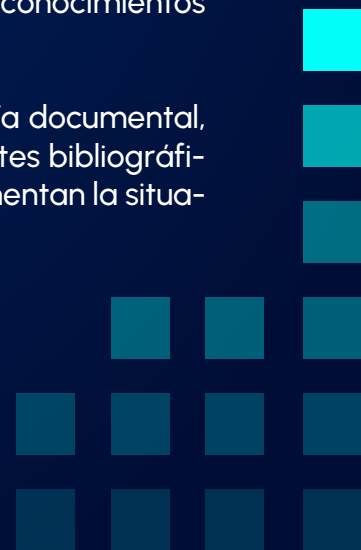
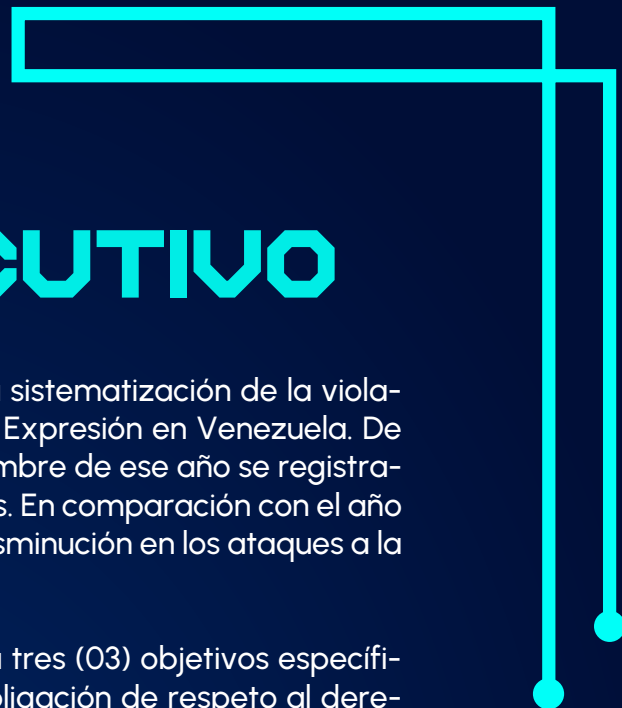
Durante el año 2023 quedó en evidencia nuevamente la sistematización de la violación y el cercenamiento del derecho a la Libertad de Expresión en Venezuela. De acuerdo con la ONG Espacio Público, entre enero y diciembre de ese año se registraron 381 denuncias de violaciones a este derecho en el país. En comparación con el año 2022 (464 denuncias de violaciones) se puede ver una disminución en los ataques a la libertad de expresión.

El Informe Anual 2023 de Libertad de Expresión, aborda tres (03) objetivos específicos: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho a la Libertad de Expresión, por parte del Estado; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de Promoción del derecho en cuestión.

En este sentido, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos. En relación al deber de respeto, se desarrolló un análisis sobre las incidencias que atentaron contra dicho deber, tales como: detenciones, hostigamientos, intimidaciones y amenazas, medios clásicos de censura, fallas de servicios públicos, con una mención especial a la situación que viven las estaciones de radiodifusión que se han visto afectadas por medidas administrativas de Conatel.

Posteriormente la obligación de garantía, fue estudiada a través del análisis de las normativas y políticas desarrolladas por la administración pública en torno a las actividades intrínsecamente relacionadas con el derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información; y por último la obligación de promoción, que fue examinada bajo las prácticas del Estado en la formación y divulgación de los conocimientos necesarios en materia de Derechos Humanos hacia la sociedad civil.

Cabe acotar que, el estudio fue realizado a través de una metodología documental, versada en la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país.

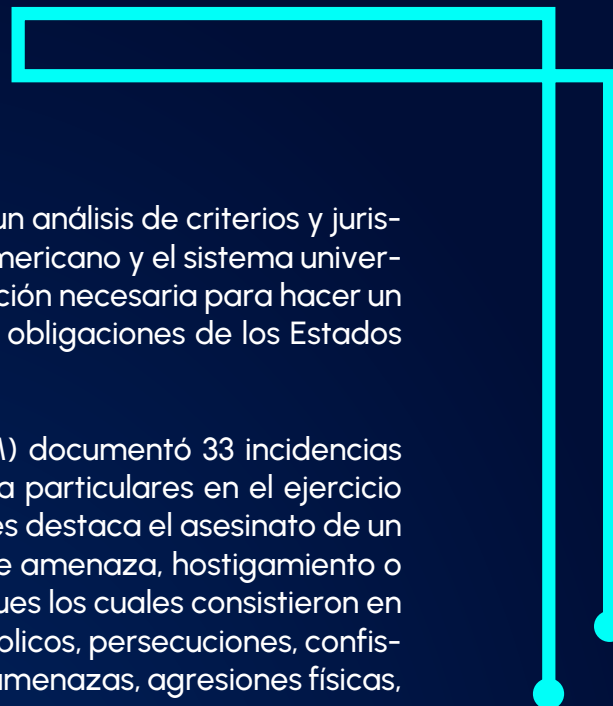


En lo referente a la investigación documental, se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para hacer un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión.

Ahora, durante el 2023 Un Mundo Sin Mordaza (UMSM) documentó 33 incidencias entre detenciones arbitrarias tanto a periodistas como a particulares en el ejercicio de difusión y acceso libre a la información, entre los cuales destaca el asesinato de un periodista. Igualmente, se calculó un total de 119 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones contra civiles y trabajadores de prensa, ataques los cuales consistieron en amenazas en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, entre otros.

Referente a los medios de comunicación se contabilizó un total de 9 ataques a través de confiscación de equipos y decisiones arbitrarias del órgano administrativo encargado de la concesión, dirigidos hacia canales de TV, estaciones de radio y podcast. Además, en los medios digitales se documentaron 12 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales. Por otro lado, en el caso de los servicios públicos vulnerados, se contemplaron 44 casos, siendo mayormente casos eléctricos.

Agradecemos a todas aquellas organizaciones que se encargan de documentar las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, que resultaron fundamentales para la elaboración del presente informe, entre ellas Espacio Público, Sala 58, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa, el Colegio Nacional de Periodistas, VE Sin Filtro, entre otras.



# LISTA DE ABREVIATURAS

▶ ANC	Asamblea Nacional Constituyente
▶ CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
▶ CANTV	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela
▶ CDH ONU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
▶ Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
▶ CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
▶ CNP	Comisión Nacional de Primaria
▶ CONATEL	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
▶ COPP	Código Orgánico Procesal Penal
▶ DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
▶ DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
▶ LCOCP	Ley Constitucional Contra el Odio, la Convivencia Pacífica y la Tolerancia
▶ LOTEL	Ley Orgánica de Telecomunicaciones
▶ GNB	Guardia Nacional Bolivariana
▶ PC	Protección Civil
▶ PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
▶ PNB	Policía Nacional Bolivariana

# LISTA DE ABREVIATURAS

▶ RELE CIDH	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH
▶ RESORTEME	Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos
▶ RSF	Reporteros Sin Fronteras
▶ OEA	Organización de Estados Americanos
▶ ONU	Organización de Naciones Unidas
▶ OVCS	Observatorio Venezolano de Conflictividad Social
▶ OVSP	Observatorio Venezolano de Servicios Públicos
▶ PSUV	Partido Socialista Unido de Venezuela
▶ SEBIN	Servicio Bolivariano de Inteligencia
▶ SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
▶ TV	Televisión
▶ VPN	Virtual Private Network
▶ UMSM	Un Mundo Sin Mordaza
▶ ZODI	Zona de Defensa Integral

# TABLA DE CONTENIDOS

■ <b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>03</b>
■ <b>Lista de abreviaturas</b>	<b>05</b>
■ <b>Tabla de contenidos</b>	<b>07</b>

---

<b>A. Marco Conceptual y Normativo</b>	<b>10</b>
<b>Nociones y conceptos básicos</b>	<b>10</b>
<b>a. A Libertad de expresión</b>	<b>10</b>
i. Sistema Interamericano: Alcance y limitaciones	<b>10</b>
ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones	<b>11</b>
<b>b. Acceso a la información:</b>	<b>13</b>
i. Sistema Interamericano, alcance y limitaciones	<b>13</b>
ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones	<b>14</b>
<b>Derecho de acceso a la información en poder del Estado</b>	<b>15</b>
Situaciones específicas relativas a la libertad de expresión	<b>15</b>
A. Participación política	<b>15</b>
B. Situación de los servidores públicos	<b>16</b>
C. Prohibición de crítica	<b>16</b>

---

# TABLA DE CONTENIDOS

<b>II. Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión</b>	<b>16</b>
I. Pluralismo:	16
II. Prevenir:	18
III. Proteger:	19
IV. Procurar justicia:	20
V. Adopción de disposiciones de derecho interno	20

---

<b>III. Marco Metodológico</b>	<b>21</b>
--------------------------------	-----------

---

<b>IV. Resultados</b>	<b>22</b>
-----------------------	-----------

Cumplimiento de la obligación general de respeto al derecho a la libertad de expresión	23
a. Detenciones, retenciones y asesinatos a periodistas	25
b. Persecuciones, amenazas y hostigamientos a periodistas y civiles que ejercen su derecho a la libre expresión	27
c. Afectación a los medios de comunicación	29
d. Bloqueos a redes sociales y páginas web de medios de comunicación	30
Estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión	32



# TABLA DE CONTENIDOS

a. Afectación del derecho por fallas en el internet y los servicios públicos en Venezuela **32**

b. Represión a la libertad de expresión. Recomendaciones al Estado venezolano **34**

**Obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión** **35**

**Vulneración de la Libertad de Expresión en las Elección Primaria del 22 de octubre de 2023** **37**

a. Situación antes del comicio electoral del 22 de octubre. **37**

b. Situación durante el comicio del 22 de octubre **38**

---

**V. Conclusiones y Recomendaciones** **39**

# A. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

## Nociones y conceptos básicos

### a. Libertad de expresión

Para comprender plenamente el sentido y alcance de la libertad de expresión es necesario considerar distintos aspectos. La existencia de este derecho dentro de un Estado democrático es primordial, ya que constituye un elemento esencial en la formación de opiniones individuales y en el debate de las ideas como base para la conformación del tejido social. Esto significa que cuando se limita ilegalmente la libertad de expresión de un ciudadano, no sólo se viola el derecho de ese individuo, sino también el derecho colectivo de la sociedad a recibir información<sup>1</sup>.

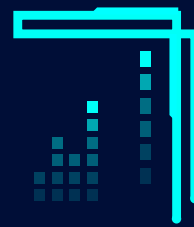
*"70. La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre."*(Resaltado nuestro)<sup>2</sup>.

### i. Sistema Interamericano: Alcance y limitaciones

La Libertad de Expresión se explica en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH). Este artículo establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión", el cual comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".<sup>3</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos(en adelante, Corte IDH) ha determinado que el artículo 13 de la CADH posee dos dimensiones: i) la dimensión colectiva, que abarca inseparablemente el derecho a disponer de todos los medios posibles para difundir y conocer opiniones y noticias, otorgando igual importancia tanto a quien comunica el mensaje como a quien lo recibe, con el objetivo de hacer llegar el mensaje al mayor número de destinatarios, y ii) la dimensión individual, que implica el derecho de cada persona a intentar comunicar sus propios puntos de vista a los demás, incluyendo además el derecho de toda la sociedad a conocer opiniones y noticias.<sup>4</sup>

- 1 Corte IDH. "La Colegiación Obligatoria de Periodistas". Opinión Consultiva OC-5/85. 1985. párr.30.
- 2 Ibidem. párr 70.
- 3 OEA. CADH. Artículo 13.1.
- 4 Ibidem. párr.31.



Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE CIDH) ha señalado que este derecho cuenta con una triple función a partir de la cual puede comprenderse su alcance:

“1. Proteger el derecho individual de cada persona de compartir información y pensamientos propios y ajenos.

2. Consolidar el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos.

3. Facilitar el ejercicio de los demás derechos fundamentales.”<sup>5</sup>

En efecto, esta triple función busca satisfacer las distintas necesidades que este derecho cubre como parte esencial de una sociedad democrática. El sistema interamericano, por su parte, establece mediante el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dos supuestos de limitación al derecho a la libertad de expresión, los cuales serán analizados con mayor profundidad en los apartados subsiguientes.<sup>6</sup>

*“Art. 13.2: El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

## ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones

La Libertad de Expresión se encuentra definida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, “DUDH”), que expone:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”<sup>7</sup>.*

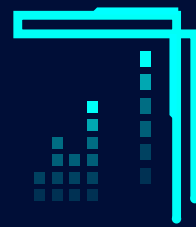
Dentro de la regulación internacional el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (en adelante, “PIDCP”) es uno de los instrumentos normativos fundamentales en esta temática, en sus artículos 18, 19, 25 y 27 se señala la libertad de expresión y la libertad de opinión, así como de acceso a la información.

**5** CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Una Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión”, 2010, párrs.16-19 Disponible: <https://bit.ly/3rpGfEr>

**6** OEA. CADH. Artículo 13.2

**7** ONU. Resolución 217 (III) A de la Asamblea General “Declaración Universal de Derechos del Hombre” A/RES/217(III).1948. Disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))





Asimismo, en la Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CCPR), se analiza el artículo 19 del PIDCP, exigiendo en su segundo párrafo que se garantice la libertad de expresión en los Estados parte y desarrollando un análisis sobre cómo debe protegerse el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.<sup>8</sup>

Por otro lado, la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (en adelante, "RELE ONU"), establece con respecto al artículo 19 del PIDCP que:

*"(...)El artículo 19, párrafo 2, establece claramente que la libertad de expresión es multidireccional ("buscar, recibir y difundir"), engloba puntos de vista ilimitados ("informaciones e ideas de toda índole") y no tiene fronteras ("sin consideración de fronteras") ni adopta una forma definida ("o por cualquier otro procedimiento")(...)." <sup>9</sup>*

Ahora bien, el artículo 19 del PIDCP, en su párrafo 3 establece los límites que tiene el derecho a la libertad de expresión, siendo estos:

*"3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."<sup>10</sup>*

Aunado a esto, el artículo 20 del PIDCP explica distintos supuestos donde la Libertad de Expresión no tiene alcance, en los siguientes supuestos:

*"1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.*

*2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley."<sup>11</sup>*

Por su parte, el artículo 13.5 de la CADH también expresa los supuestos donde la Libertad de Expresión no tiene algún alcance, siendo los siguientes:

<sup>8</sup> Ibidem, párr. 11.

<sup>9</sup> CDH ONU. Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. "Las pandemias y la libertad de opinión y de expresión." A/HR7C/44/49. Parr. 11. Disponible en: <https://bit.ly/38GGtj9>

<sup>10</sup> ONU. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". A/RES/2200A (XXI). 16 de diciembre de 1966.

<sup>11</sup> Ibidem



*“Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”<sup>12</sup>*

## **b. Acceso a la información:**

El acceso a la información es considerado un derecho fundamental relevante por los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (En adelante, OEA), así como por la doctrina y la jurisprudencia internacional para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia.<sup>13</sup> Se encuentra estipulado en el artículo 13 de la CADH en su primer numeral, donde expresa el derecho de toda persona a "buscar" y "recibir" "informaciones", es decir, a acceder a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas en virtud del estricto régimen de restricciones establecido en dicho instrumento.<sup>14</sup>

### **i. Sistema Interamericano, alcance y limitaciones**

El sistema interamericano ha sentado precedentes en la definición del derecho de acceso a la información.

La Corte IDH en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer el acceso a la información como derecho humano, lo que implica que es deber de cualquier Estado desarrollar toda acción que tienda a garantizar y promover este derecho.<sup>15</sup>

La RELE CIDH, en su informe "El derecho al acceso a la información en el Marco Jurídico Interamericano" ha presentado e identificado las obligaciones que tienen los Estados para garantizar el derecho al acceso a la información:<sup>16</sup>

*"1) la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas; 2) la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información; 3) la obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información ;4) la obligación de transparencia activa; 5) la obligación de producir o capturar información ;6) la obligación de generar una cultura de transparencia; 7) la obligación de implementación adecuada de las normas sobre acceso a la información;8) la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias de este derecho".*

<sup>12</sup> OEA. CADH. Artículo 13.5.

<sup>13</sup> Resoluciones de la Asamblea General de la OEA 2057 (XXXIV-O/04), 2121 (XXXV-O/05), 2252 (XXXV-O/06), 2288 (XXXVII-O/07), y 2418 (XXXVIII-O/08)

<sup>14</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 76 y 78.

<sup>15</sup> Corte IDH. "Caso Claude Reyes y otros vs. Chile". Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Pag. 43., parr. 77.

<sup>16</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 2009. Disponible en: (<https://bit.ly/3iyvWtw>)



## ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones

El acceso a la información se define en este sistema como el derecho del público para obtener la información que sea de interés general. Este se encuentra contemplado en el artículo 19 del PIDCP, párrafo segundo, en donde se establece el derecho a buscar y recibir información de cualquier índole, incluyendo aquella que sea de interés público. La RELE ONU, en su Informe presentado en 2013, de conformidad con la resolución 16/4 del CDH ONU, define con mayor amplitud el acceso a la información como:<sup>17</sup>

*“El derecho de acceso a la información (...) Incluye tanto el derecho general del público a tener acceso a la información de interés general procedente de diversas fuentes como los derechos de los medios de comunicación a acceder a la información, y también los derechos de las personas a recabar y recibir información de interés público”.*

El informe destaca varios principios que representan la transparencia en las actividades y decisiones de los organismos públicos en sus legislaciones, los cuales son: máxima divulgación, es decir, la

obligación de publicar todo documento de interés público; promoción de la transparencia en la administración pública; claridad en las causas de denegación de acceso a la información; procedimiento rápido y eficaz para acceder a la información, reuniones abiertas; protección para quienes divulguen información de interés público.<sup>18</sup>


El acceso a la información no puede considerarse como un derecho absoluto. Estará sujeto a restricciones en casos específicos con la finalidad de salvaguardar intereses jurídicos individuales y colectivos. Dichas limitaciones deben estar condicionadas al principio de necesidad y proporcionalidad, siempre respetando la dignidad humana como valor superior, y esto conlleva a no vulnerar otros derechos humanos.

La RELE ONU ratifica los principios que todo Estado debe cumplir a la hora de fijar los límites para el ejercicio de la libertad de expresión: debe seguir cada uno de los fines establecidos en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, que son:<sup>19</sup>

<sup>17</sup> CDH ONU. Relator especial de promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue.” Pág.6, párr. 19. 4 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/2lpEFjZ>

<sup>18</sup> .Ibidem, Pág.18, párr.76

<sup>19</sup> Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue.” 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: <https://bitly/35WjHSj>



*“(1) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (2) proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad); y (3) debe revelarse necesaria y ser el medio menos restrictivo requerido para lograr el objetivo previsto (principios de necesidad y proporcionalidad); deben estar establecidas en una ley de manera clara y accesible para todos (principio de transparencia y previsibilidad)”.*<sup>20</sup>

## **Derecho de acceso a la información en poder del Estado**

Este Derecho nace desde una interpretación al artículo 13 de la CADH en el Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile.<sup>21</sup> Este Derecho se refiere en la obligación que tiene el Estado de guiarse por los principios de publicidad, transparencia y máxima divulgación de la información que esté bajo control estatal que pueda determinarse como de interés público sin condicionantes. En el caso de existir un límite al acceso de la información, el Estado debe realizar una negativa fundamentada al solicitante, existiendo la posibilidad de que la persona solicitante pueda impugnar la negativa, garantizando un recurso judicial efectivo.<sup>22</sup>

## **Situaciones específicas relativas a la libertad de expresión**

### **A.Participación política**

Para el ejercicio de la participación política, la información y la opinión contribuyen a nutrir el pensamiento y sustentar las decisiones de los ciudadanos, los cuales se expresan mediante los procesos electorales y el desempeño político-administrativo de los electos. La Libertad de Expresión protege varias modalidades de la participación política como es la campaña electoral, la actividad de protesta, la actividad particular y la actividad comunitaria.<sup>23</sup> Siguiendo el artículo 13 de la CADH, la libertad de expresión es fundamental debido a que la expresión de las ideas en los medios de comunicación representa como una condición indispensable para que pueda ejercerse de forma adecuada. Además, la libertad de expresión desde el punto de vista de la participación política te permite el derecho de acceso a la información, donde los ciudadanos pueden acceder a diversas expresiones, las cuales pueden conseguir por distintas fuentes alternas y no desde un mismo emisor.

<sup>20</sup> Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue.” 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: <https://bitly/35WjHSj>

<sup>21</sup> Corte IDH. Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006.

<sup>22</sup> Ibidem, Párr. 77 y 137.

<sup>23</sup> José Molina y Carmen Pérez. “Participación Política y Derechos Humanos” Revista IIDH, Vol.34-35. p.28. Disponible en: <https://bit.ly/41ds8mi>

## B. Situación de los servidores públicos

En el caso de los funcionarios públicos, según la Corte IDH a través del Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay,<sup>24</sup> la situación es distinta debido a que existe la crítica legítima y admisible, que son sometidos todos los servidores públicos o aspirantes a ejercer funciones de interés públicos debido a los temas que se extiende la actividad o opinión de los mismos, siendo estos mismos sometidos a un escrutinio público mayor a lo cotidiano. Siguiendo el artículo 13.2 de la CADH, estas personas deben gozar de un margen de apertura a un debate respecto a los intereses públicos debido a que sus actividades sobrepasan el ámbito privado.<sup>25</sup>

## C. Prohibición de crítica

La prohibición de poder comentar de forma crítica cualquier proceso donde se encuentre sujeto una presunta víctima o una prohibición de formular consideraciones acerca de la institución donde ha trabajado o estudiado, constituye una violación al derecho a la Libertad de Expresión. A partir del caso Palamara Iribarne Vs. Chile,<sup>26</sup> se demuestra que cualquier inconformidad expresada al proceso que es sometido es una forma de control al derecho a la libertad de expresión al momento de prohibirla.

## ii. Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión

### I. Pluralismo:

En principio, los Estados se ven obligados a impulsar la pluralidad de ideas y opiniones, en adición al deber de promover la diversidad de vías y medios comunicacionales que coadyuven a la obtención y difusión de la información sin obstáculo alguno. En tal sentido, la Corte, en su jurisprudencia afín a esta obligación, ha establecido que:

*"...la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber de Estado de proteger y garantizar este supuesto, en virtud del artículo 1.1 de la Convención por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación".<sup>27</sup>*

De esta forma, la Corte sigue estableciendo que:

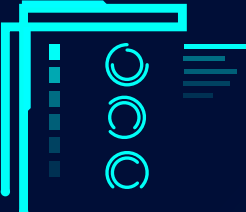
<sup>24</sup> Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004.

<sup>25</sup> Ibidem. Párr 98 y 103.

<sup>26</sup> Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párr. 74.

<sup>27</sup> Corte IDH. "Caso Granier y otros (RCTV) Vs. Venezuela". 2015. Consideraciones de la Corte. Estándares generales sobre el derecho a la libertad de expresión

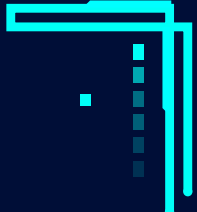




*“en este sentido y con relación al pluralismo de medios, la Corte recuerda que los ciudadanos de un país tienen el derecho a acceder a la información y a las ideas desde una diversidad de posturas, la cual debe ser garantizada en los diversos niveles, tales como los tipos de medios de comunicación, las fuentes y el contenido”.<sup>28</sup>*

Respecto a esta obligación, los Estados no deben tener el monopolio público o privado en la propiedad y el control de los medios de comunicación, y promover el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera que sea su modalidad tecnológica, por lo que se ha determinado que es necesario establecer condiciones estructurales que faciliten la competencia de los medios de comunicación en igualdad, permitiendo además la inclusión de diversos grupos en la difusión de información y, por otro, que se asegure la libertad para que pueden resultar “ingratas para el Estado o cualquier sector de la población”, lo cual es coherente con la “tolerancia y espíritu de apertura” propios del pluralismo.<sup>29</sup>

Así mismo, el principio 12 de la Declaración de Principios establece lo siguiente:<sup>30</sup>



*“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.*

Por último, respecto a este punto, la CIDH reiteró lo siguiente:

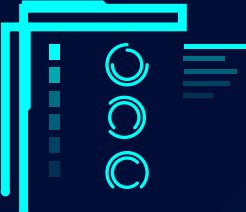
*“[e]n el Informe Anual 2000[,] la Relatoría [Especial] señaló que uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información. En la sociedad actual, los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio y prensa, tienen un innegable poder en la formación cultural, política, religiosa, etcétera de todos los habitantes.*

<sup>28</sup> Ibidem, párr. 170.

Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 105; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs.

<sup>29</sup> Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116.

<sup>30</sup> CIDH. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000.



*Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por solo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático".*<sup>31</sup>

## II. Prevenir:

La actuación del Estado no debe abstenerse únicamente a la adopción de medidas posteriores a la consumación de los hechos con el objeto de sancionar y reparar, sino que el mismo también tiene por obligación la creación y ejecución de distintas herramientas que eviten la materialización de violaciones de los derechos en cuestión. Asimismo, el Estado tomará acciones de prevención para que se pueda impedir la violencia e impunidad contra periodistas y de la impunidad. Entre tales acciones o herramientas se encuentran las siguientes:<sup>32</sup>

*a) Adoptar un discurso público que pueda ayudar a prevenir algún tipo de violencia contra periodistas y es obligación del Estado condenar cualquier agresión, así como reconocer la importancia de la labor periodística, "aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno".*<sup>33</sup>

La CIDH se ha pronunciado sobre un deber que tienen las autoridades gubernamentales en los eventos donde se exponga sobre alguna materia concerniente al Estado. Tal obligación se relaciona intrínsecamente con la garantía de una debida diligencia en las expresiones públicas de los sujetos mencionados, con el objeto de no ejecutar actos de abuso del derecho que puedan incurrir en consecuencias contrarias a los principios internacionales.<sup>34</sup>

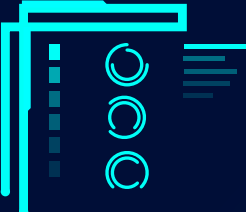
Un claro ejemplo de un pronunciamiento de la Corte relativa a este deber, se extrae del caso Perozo y otros vs. Venezuela, en el cual se determinó la responsabilidad internacional del Estado por la agresión y hostigamiento a través de las declaraciones de funcionarios públicos contra 44 periodistas adscritos al medio Globovisión. Asimismo, la CIDH estableció que:

<sup>31</sup> CIDH. Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala. Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión en Guatemala, párr. 419. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/-countryrep/Guatemala2003sp/capitulo7.htm>.

<sup>32</sup> Relatoría especial para la libertad de expresión. "Violencia contra los periodistas". <https://bit.ly/3ru-Houd>

<sup>33</sup> Ibidem, párr. 8

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. 2009. Pág 23, párr. 79.



*“dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos crearon, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación. El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronuncian y su reiteración, implica una omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos, pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaron en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística”.<sup>35</sup>*

**a. Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las y los periodistas** y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, donde los funcionarios públicos y fuerzas policiales sean capacitados para “la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión”.<sup>36</sup>

**b. Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.**

Evitando así que sean víctimas de actos de violencia. “Asimismo, la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público”.<sup>37</sup>

**c. Sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.**<sup>38</sup>

**d. roducir datos de calidad,** compilar y mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas para diseñar, implementar y evaluar políticas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas.<sup>39</sup>

### III. Proteger:

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda que los Estados deben adoptar medidas de protección para todo aquel periodista cuyo derecho a la vida o su integridad física se encuentre en riesgo de vulneración en virtud del tipo de actividad que se lleva a cabo en razón de su profesión.<sup>40</sup>

<sup>35</sup> Ibidem. Pág 46, párr. 160.

<sup>36</sup> Ibidem, parr. 9

<sup>37</sup> Ibidem, parr. 10

<sup>38</sup> Ibidem, parr. 11

<sup>39</sup> Ibidem, parr. 12

<sup>40</sup> Ibidem, párr. 15

## IV. Procurar justicia:

**Es deber de los Estados investigar, juzgar y sancionar a los autores que cometen delitos contra los periodistas.** Esta obligación implica:

**Adoptar un marco institucional adecuado que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar dichos delitos** a las autoridades que estén en mejores condiciones para resolverlos, con suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos, y que cuenten con autonomía e independencia para actuar. Así, en *“contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad se le ha recomendado a los Estados crear unidades de investigación especializadas en delitos contra la libertad de expresión”*.<sup>41</sup>

**Actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico** de la víctima en donde se debe tomar en consideración cuan complejos fueron los hechos, su contexto y los patrones del crimen.<sup>42</sup>

**Efectuar investigaciones en un plazo razonable, evitando dilaciones y entorpecimientos injustificados** “que conduzcan a la impunidad.

Una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales”.<sup>43</sup>

Remover los obstáculos legales para la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas. *“La CIDH ha llamado la atención especialmente acerca del uso de las leyes de amnistía generales para obstaculizar la investigación de hechos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra periodistas”*.<sup>44</sup>

**Facilitar la participación de las víctimas o sus familiares** “en todas las etapas instancias de la investigación y en el juicio correspondiente”.<sup>45</sup>

## V. Adopción de disposiciones de derecho interno

*La jurisprudencia interamericana ha especificado una obligación general para los Estados en materia de la adopción de las disposiciones ratificadas en los tratados del SIDH dentro del derecho interno de cada miembro, estableciendo que:*


<sup>41</sup> Ibidem, párr. 20

<sup>42</sup> Ibidem, párr. 21

<sup>43</sup> Ibidem, párr. 22

<sup>44</sup> Ibidem, párr. 23

<sup>45</sup> Ibidem, párr. 24



*“Cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin.”<sup>46</sup>*

### III. Marco Metodológico

Para el desarrollo del Informe Anual de Libertad de Expresión se planteó alcanzar el objetivo general de analizar el respeto, garantía, aseguramiento, cooperación, promoción y adopción de medidas en derecho interno del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela en el periodo descrito, así como los objetivos específicos de: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho de la libertad de expresión, por parte del Estado; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de promoción del derecho en cuestión. Siendo estas obligaciones: respeto, garantía, promoción, cooperación y adopción de disposiciones en el derecho interno.


De esta forma, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos. Los indicadores en este contexto son utilizados para hacer tangible la información, y así indicar el estado o el nivel de la libertad de expresión en Venezuela durante el año 2023. Con ellos se busca generar uniformidad en el valor de una variable obtenida por las distintas fuentes primarias y secundarias analizadas en la investigación.

Al mismo tiempo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de una metodología documental, esta consistió en la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país; y la segunda basada en la práctica de entrevistas a expertos en áreas temáticas específicas.

Al revisar las obligaciones y los derechos sobre las cuales se basaron los indicadores de ambos informes se realizó una definición de los atributos que posee cada derecho u obligación, generados por la información de los instrumentos internacionales pertinentes. Esto facilitó el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados para una categorización clara, concreta y objetiva.

<sup>46</sup> Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. 2011.





En efecto, conocer los atributos de una obligación permite puntualizar el contenido de esa obligación que pueda o no estar cumpliendo el Estado en concreto, generando así por un lado, un nexo entre los indicadores de una obligación y por otro las normas relativas a ese derecho. Para lograr esto se utilizaron tres tipos de indicadores:<sup>47</sup>

- **Indicadores estructurales:** ayudan a captar la intención, aceptación y el compromiso del Estado para implementar medidas que se encuadren con sus obligaciones de derechos humanos.
- **Indicadores de procesos:** miden las acciones que están haciendo los garantes de derechos para transformar sus compromisos en la materia.
- **Indicadores de resultados:** asimilan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto.

Por tal motivo, en lo referente a la investigación documental se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio

pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión.

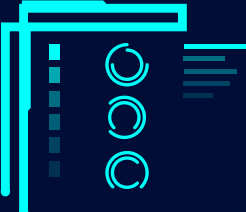
Asimismo, se desarrolló una base de datos, con el fin de contar con información actualizada y compatible con el contexto venezolano en el año 2023, con base en las investigaciones de las plataformas de denuncia de organizaciones y avaladas por Sin Mordaza como **Espacio Público**, el **Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa**, el **Colegio Nacional de Periodistas y Sala 58**, así como diversos medios de comunicación e información.

## IV. Resultados

Durante el año 2023 se evidenció nuevamente la sistematización de las violaciones al derecho a la libertad de expresión en Venezuela, de acuerdo con los registros de la organización no gubernamental Espacio Público. Según los datos recopilados por esta ONG, entre enero y diciembre se documentaron **381 denuncias por infracciones a este derecho fundamental**.<sup>48</sup> Si se compara esta cifra con las 464 denuncias reportadas en 2022, puede observarse una disminución en los ataques a la libertad de opinión e información en el país en cantidad pero se observa la misma contundencia que los años anteriores.

<sup>47</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación", (2012)

<sup>48</sup> Espacio Público, Pagina web de inicio, Disponible en: Esperar último informe



Ahora bien, a pesar de las continuas violaciones a las obligaciones relativas a la libertad de expresión durante el año pasado, los apartados siguientes analizan las principales diferencias con respecto a 2022 en los patrones de censura y persecución, prestando especial atención al alto número de denuncias por hostigamientos, amenazas e intimidaciones a civiles y periodistas durante 2023. Asimismo, se estudiaron otras modalidades de vulneración de este derecho fundamental debido a las precarias condiciones del sistema eléctrico, así como a la falta de servicios básicos de difusión, acceso oportuno a la información y campañas de sensibilización sobre la actualidad del país. Estos factores estructurales dificultan el ejercicio efectivo de la libertad de expresión desde una dimensión colectiva.

## **Cumplimiento de la obligación general de respeto al derecho a la libertad de expresión**

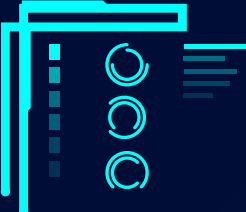
Para el análisis es necesario evaluar en primer lugar el marco legal y regulatorio existente en materia de libertad de expresión para periodistas y ciudadanos. Actualmente en Venezuela rigen 15 normas que regulan de manera directa o indirecta el funcionamiento de los medios de comunicación, las plataformas digitales, redes sociales y sitios web.<sup>49</sup>

Además, existen 35 reglamentos y 35 decisiones administrativas adicionales, todos con sustento legal. Esto refleja un desequilibrio en la seguridad jurídica y en el Estado de Derecho, pues la amplia discrecionalidad que otorgan estas disposiciones reduce la capacidad de los venezolanos para hacer valer plenamente sus derechos civiles y políticos, dejándolos sin adecuadas vías de defensa ante posibles abusos de autoridad.

Uno de los principales problemas identificados en la normativa relacionada con este derecho continúa siendo la cuestionada Ley Constitucional contra el Odio, la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (LCOCP), promulgada de manera ilegítima por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Dicho instrumento jurídico ha sido ampliamente criticado desde su génesis debido a que la ANC carece de atribuciones legítimas para dictar leyes de rango constitucional, al tratarse de un órgano creado al margen de los canales institucionales establecidos. Esto pone en entredicho la validez y legalidad sustancial de esta norma, al derivar de una instancia cuyos poderes no encuentran respaldo en el ordenamiento jurídico vigente. Ello genera inseguridad sobre su apego al marco democrático y de derechos fundamentales que garantizan la libertad de expresión en Venezuela.

<sup>49</sup> CONATEL. Marco legal. Recuperado de: <https://bit.ly/3wXMpNc>





A través de esta problemática ley, el Estado se otorgó potestades discrecionales que permiten restringir severamente la libertad de expresión. Por ejemplo, imponiendo barreras a determinados contenidos, bloqueando sitios web o revocando arbitrariamente las licencias de medios de comunicación, así como sancionándolos sin las debidas garantías por difundir discursos u opiniones calificadas subjetivamente de "incitación al odio". La norma instauró un peligroso mecanismo de censura previa que contraviene lo estipulado en el artículo 57 de la Constitución,<sup>50</sup> el cual garantiza el derecho de toda persona a expresar libremente sus pensamientos e ideas. Esto supone una limitación de lo que periodistas y ciudadanos pueden comunicar públicamente, dado que el concepto de "odio" queda sujeto a la discrecional valoración estatal.

En la tipificación de treinta y tres delitos que, según la reforma realizada en 2022 por la Asamblea Nacional ilegítima elegida durante el año 2020, establecen un promedio de sanción cercano a los tres años de privación de libertad por cualquier acción dirigida a afectar bienes del Estado. Sin embargo, este tipo de condenas difícilmente implicaría el ingreso efectivo del sentenciado a un recinto carcelario, salvo excepciones puntuales. Lo anterior pone en entredicho la efectiva disuasión y prevención de conductas que se busca sancionar con este tipo de penas, así como sus garantías de cumplimiento regular conforme a derecho.

Cabe señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado su preocupación por la LCOCP, expresando que *"restricciones de tal calibre podrían obstaculizar gravemente el ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática"*.<sup>51</sup> Si bien en la normativa se tipifica como punible el discurso de odio, no establece límites precisos para tal calificación. La falta de definición jurídica clara de estos conceptos facilita las arbitrariedades estatales a la hora de determinar su alcance y aplicación, poniendo en riesgo la garantía de este derecho fundamental.

El Estado venezolano ha evidenciado una tendencia legicentrista al privilegiar las leyes por encima de la norma constitucional suprema, lo que atenta contra la seguridad jurídica.<sup>52</sup> Esto se debe al uso excesivo de conceptos jurídicos indeterminados y falta de precisión en la normativa, otorgando una discrecionalidad desmedida a los funcionarios públicos. Tal discrecionalidad transgrede lo establecido en al menos 6 artículos de la Carta Magna. El empleo de supuestos de hecho y consecuencias jurídicas inciertas permite la aplicación e interpretación arbitraria de sanciones de tipo penal por parte de órganos administrativos, cuya competencia queda fuera de los límites señalados en el ordenamiento jurídico.<sup>53</sup>

**50** CRBV. Artículo 57.


**51** CIDH. Relatoría especial para la libertad de expresión. "Comunicado de prensa R179/17". Recuperado de: <https://bit.ly/2TrglN6>

**52** Acceso a la Justicia. "¿Qué debes saber sobre la llamada "Ley Constitucional contra el Odio"?". 2017. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/que-debes-saber-sobre-la-llamada-ley-constitucional-contra-el-odio/>

**53** Efecto Cocuyo. "Ley contra el odio atenta contra seis artículos de la constitución, según expertos". 9 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3cEMLnE>







Ahora bien, durante el año 2023 en la base de datos de UMSM se registraron 5 tipos de violaciones al derecho a la Libertad de Expresión, siendo estas:

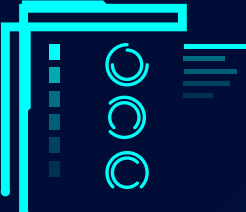
- i. El cierre forzoso hacia los medios de comunicación como pudieron ser canales de televisión, emisoras de radios, programas en los medios y podcasts anteriormente mencionados representa el 9,6% de los datos, siendo 22 casos.
- ii. El bloqueo de páginas como recurso para fomentar la censura de los medios electrónicos, donde existieron 12 casos en este tipo, representando el 5,2% de los datos.
- iii. Detención de civiles y/o periodistas donde existieron 33 casos en este tipo, lo cual representa el 14,3% de los datos recopilados.
- iv. Hostigamientos, agresiones y amenazas hacia periodistas y/o civiles en el ejercicio de su labor y durante protestas por parte de organismos de seguridad del Estado y grupos irregulares armados que simpatizan con el gobierno de Nicolás Maduro, teniendo 119 casos siendo el 51,7% de los datos recopilados.
- v. La falla de servicios públicos que afecten la libertad de expresión y acceso a la información, estos son el servicio eléctrico y el servicio a internet, teniendo 44 casos siendo el 19,1% de los datos.

Durante el año analizado, la información expuesta revela una polarización en los formatos de censura aplicados. Al comparar los casos de detenciones en 2022 y 2023, se observa un incremento significativo en el segundo año, lo que indica una adaptación en los ataques a la libertad de expresión. Es importante destacar el predominio de hostigamientos, agresiones y amenazas dirigidas a los ciudadanos, ya que este modelo de violación de derechos fundamentales es el más frecuente. Los datos revisados revelan un alto número y una diversificación de las modalidades de hostigamiento implementadas.

### **a. Detenciones, retenciones y asesinatos a periodistas**

Los datos analizados muestran un aumento de las detenciones arbitrarias a periodistas y ciudadanos, así como de las citaciones de investigación por parte del Ministerio Público durante el presente año. Esto se debió, en gran medida, a la adopción de un nuevo modus operandi estatal consistente en no intimidar directamente a los medios, sino centrarse en amedrentar a sus trabajadores. Asimismo, se crearon mecanismos para desincentivar la efectividad de las protestas. En 2023 se documentaron 25 casos de detenciones que representaron el 75,8% del total siendo el 24,2% restante citaciones de investigación específicamente por el Fiscal General u órganos del Ministerio Público.





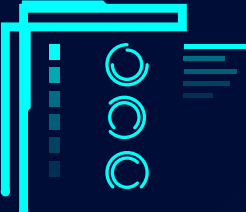
Ahora bien, respecto a los organismos de seguridad del Estado que cometieron las violaciones, se registró lo siguiente:

- i. El 33,3% (11) de las detenciones fueron realizadas por las Policías de los estados ;
- ii. La Policía Nacional Bolivariana (PNB) realizó el 12,1% (4);
- iii. El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) realizó el 24,2% (8) ;
- iv. 6,1% (2) fue el Fiscal General del Régimen ordenando la detención ;
- v. El 3% (1) fue el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN)
- vi. El Servicio de Investigación Penal realizó el 3% (1);
- vii. El Plan República realizó el 3% (1) de las detenciones.
- viii. Y el 9,1% (3) restante de casos fue el Ministerio Público ordenando citaciones de la investigación penal.

Un aspecto relevante es que estas detenciones mostraron un patrón de conducta recurrente en los cuerpos de seguridad, quienes mediante intimidaciones despojaron a los ciudadanos de sus dispositivos de grabación o almacenamiento de información, obligándolos a destruir todo el contenido registrado antes de liberarlos algunas horas después.

Otro aspecto importante a analizar es la utilización del Ministerio Público como órgano persecutor de las opiniones disidentes para generar temor en los ciudadanos a través de medidas ejemplificantes mediáticas que son publicadas en redes sociales. No obstante, para lograr este objetivo intimidatorio se ha cometido una usurpación de funciones del poder judicial respecto a las órdenes de aprehensión, cabe recordar que la función del Ministerio Público es la dirección de la investigación de los hechos punibles y la solicitud de la orden de aprehensión al tribunal de control en la materia, no tiene la facultad para emitir órdenes de aprehensión directamente sobre los particulares según lo estipulado en el artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal, siendo una usurpación de funciones por parte del Fiscal General de la República y una práctica constante por este organismo.

Esto evidencia cómo a pesar de la reducción en cifras, las detenciones y retenciones continúan siendo utilizadas por el Estado como mecanismo de censura y silenciamiento de la labor periodística y la libre opinión disidente, a través de la intimidación y eliminación de pruebas. Con ello se busca restringir la difusión de posturas alejadas a los ideales gubernamentales, en claro menoscabo del derecho sustantivo analizado.

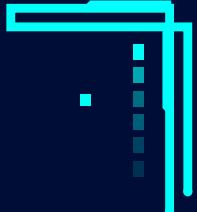


## b. Persecuciones, amenazas y hostigamientos a periodistas y civiles que ejercen su derecho a la libre expresión

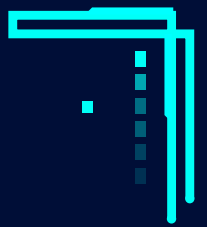
Durante el año pasado se registraron un total de **118 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones contra civiles y trabajadores de prensa**, ataques que consistían en amenazar en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, donde se identifica que el 13,6% de los casos fueron ataques hacia los civiles y el 86,4% fueron ataques hacia los trabajadores de la prensa.

De igual forma, se estableció que **de los 118 ataques realizados** por funcionarios del Estado o adeptos al régimen a periodistas o civiles, un **29,7% (35) fueron hostigamientos, 28% (33) fueron actos de intimidación, 19,5% (23) fueron amenazas, 16,9% (20) fueron agresiones, 3,4% (4) fueron despido injustificado y 1,7% (2) fueron allanamientos y 0,8% (1) fue la prohibición de un papelógrafo.**

Ahora bien, en el pasado año se han identificado que los principales perpetradores de estas violaciones a la libertad de expresión son:

- i. Los grupos afectos al Gobierno en un 13,6% (16) de los casos
  - ii. La Guardia Nacional Bolivariana (GNB) fue el causante de un 11% (13) de los casos
  - iii. Funcionario de seguridad de organismo público 9,3% (11) de los casos
  - iv. Funcionario del gobierno a nivel nacional, estatal o municipal 34,7% (41) de los casos.
  - v. La Universidad pública es la responsable del 0,8% (1) de los casos.
  - vi. La Policía Estatal es la responsable del 5,9% (7) de los casos.
  - vii. El Organismo público es el responsable del 2,5% (3) de los casos..
  - viii. Los Consejos Comunales son responsables del 2,5% (3) de los casos.
  - ix. La Policía Municipal es la responsable del 0,8% (1) de los casos.
  - x. ZODI es el responsable del 0,8% (1) de los casos.
  - xi. Partido político intervenido 3,4% (4) de los casos.
  - xii. La Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) es la responsable del 2,5% (3) de los casos.
  - xiii. La Milicia Bolivariana es la responsable del 1,7% (2) de los casos.
  - xiv. El Servicio de Investigación Penales es el responsable del 0,8% (1) de los casos.
- 





- xv. El Plan República es el responsable del 2,5% (3) de los casos.
- xvi. Un Canal de TV es el responsable del 1,7% (2) de los casos
- xvii. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) es el responsable del 1,7% (2) de los casos.
- xviii. El Servicio Bolivariano de Inteligencia es el responsable del 0,8% (1) de los casos.
- xix. Protección Civil (PC) es el responsable del 1,7% (2) de los casos.
- xx. La Policía Nacional Bolivariana (PNB) es la responsable del 0,8% (1) de los casos.

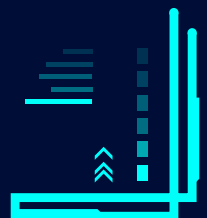
El análisis de la gráfica permite establecer la continuidad en el tiempo de los ataques provenientes de los cuerpos de seguridad estatales. Esto podría estar relacionado con la existencia de un patrón de sistematización de las violaciones a la libertad de expresión como parte de una política de Estado. Ello significa el posible uso de nuevas modalidades para implementar procesos intimidatorios más directos, con el fin de evitar que estos hechos adquieran visibilidad mediática ante el monitoreo de organismos internacionales. Esta hipótesis requiere un estudio más pormenorizado que permita establecer de forma concluyente si efectivamente existe un modus operandi institucionalizado para cometer estas infracciones de manera continua y encubierta.

El patrón de hostigamiento y persecución a periodistas y civiles en Venezuela no solo involucra a las fuerzas de seguridad, sino que se evidencia de manera transversal en distintos funcionarios del poder público nacional. A través de sus redes sociales personales y canales oficiales del Estado, estos amenazan, hostigan e injurian verbalmente a quienes expresan posturas críticas o disidentes.

Esta dinámica pareciera responder a una política de intimidación y censura en la distribución tanto vertical como horizontal de los poderes públicos. Por un lado, las instancias superiores del Poder Ejecutivo no ejercen un efectivo control sobre conductas lesivas a las libertades fundamentales. Por otro lado, existen indicios de que estas acciones provienen de una consigna institucional de amedrentamiento que permea toda la administración pública.

El alcance no se limita a agentes de seguridad sino a una diversidad de funcionarios civiles y militares, lo que sugiere la existencia de una política sistémica de coerción extraoficial para silenciar y desestimular la crítica. Esto exige un mayor escrutinio sobre las implicaciones de tal mecanismo de persecución en la sociedad venezolana.

En conclusión, los ataques provenientes de los cuerpos de seguridad estatales, así como de otros funcionarios del poder público, son una constante que se ha intensificado en los últimos años.





Estos ataques se producen en un contexto de creciente autoritarismo y represión, en el que el gobierno ha adaptado las medidas para restringir el acceso a la información y la opinión críticas. Estas medidas incluyen la desinformación, censura de medios de comunicación, la persecución de periodistas y la criminalización de la protesta social.

La continuidad en el tiempo de los ataques, así como su extensión a distintos funcionarios del poder público, sugieren que se trata de una política deliberada del gobierno para silenciar la crítica y la disidencia. Esta política tiene un impacto negativo en el ejercicio de la democracia y en el derecho de los ciudadanos a estar informados.

### **c. Afectación a los medios de comunicación**

Al hacer un análisis de los distintos medios que aplica el Estado para reprimir los supuestos ilícitos contenidos en Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorteme) se puede determinar que esta contiene procedimientos sancionatorios de naturaleza

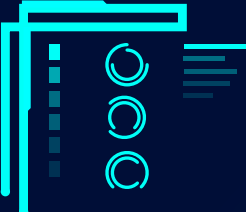
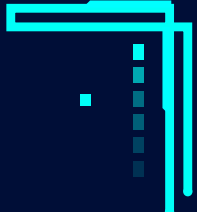
administrativa, los cuales confieren la facultad de bloquear páginas web, imponer multas desproporcionadas, confiscar equipos, cerrar temporalmente o permanentemente algún medio de comunicación de forma directa o indirecta así como la existencia de mecanismos de persecución judicial ligados específicamente a los casos en los que se cometen supuestos delitos que estén vinculados a la Ley contra el Odio y el Código Penal.<sup>54</sup>

Los motivos esgrimidos por el organismo CONATEL para las acciones emprendidas se fundamentan generalmente en la extinción de concesiones o irregularidades con permisos administrativos, los cuales son requisitos necesarios para el desarrollo regular de actividades periodísticas. No obstante, expertos en telecomunicaciones afirman que posibles incumplimientos legales de emisoras no constituyen responsabilidad de estas, sino de las deficiencias del propio ente regulador encargado de su otorgamiento y seguimiento.<sup>55</sup>

En el año 2023, con respecto a medios de comunicación se registraron los siguientes resultados:

<sup>54</sup> Espacio Público. "Aprueban limitaciones ilegítimas a la libertad de expresión en ley resorteme y telecomunicaciones" 22 de diciembre de 2010. Recuperado de: <https://bit.ly/3lR0tPO>

<sup>55</sup> HUM Venezuela.Luna Perdomo. Cierre de emisoras de radio afecta la libertad de expresión y DDHH de usuarios. 5 de noviembre de 2022 Disponible en: <http://bitly.ws/z9k3>

- 
- 
1. **Sanción Administrativa fueron el 45,5% (10) de los casos**
  2. **Las presiones para el cierre de programas fueron el 22,7% (5) de los casos.**
  3. **El 13,6% (3) de los casos fueron equipos confiscados**
  4. **El 4,5% (1) de los casos fueron limitaciones del espacio al aire**
  5. **La censura intencional fue el 4,5% (1) de los casos**
  6. **El cese de transmisión por imposibilidad económica comprende el 4,5% (1) de los casos**
  7. **El ataque de grupos irregulares a medios de comunicación comprende el 4,5% (1) de los casos**

Asimismo en los 22 casos registrados un 13,6% fue hacia canales de TV, por otro lado, un 9,1% de estas afectaciones a medios fue hacia medios impresos, 72,7% de Estaciones de Radios y 4,5% de Podcast. Además de estos casos, se han registrado numerosos incidentes de persecución e intimidación a periodistas y medios de comunicación. En algunos casos, los periodistas han sido detenidos, encarcelados o incluso asesinados por su trabajo.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL),<sup>56</sup> desarrolla que si

Conatel no se pronuncia dentro de lo establecido a una solicitud de otorgamiento de rehabilitación o concesión, se entenderá como una negativa respecto de la solicitud formulada. Esto se traduce en que este silencio administrativo automáticamente es una negativa inmotivada para el desinvolvemento de la libertad de expresión.

#### **d. Bloqueos a redes sociales y páginas web de medios de comunicación**

Durante el 2023 se registraron 12 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales, donde el Estado utilizó medios directos como sanciones administrativas que causan bloqueos por parte de CANTV, o indirectos a través de ataques cibernéticos o falsas denuncias en redes sociales como Twitter que generan el cierre de las cuentas de los usuarios relacionados, donde solo es posible acceder a ellas mediante el uso de VPN en el caso de los bloqueos HTTP .

Asimismo, la ONG VE SIN Filtro en su Reporte 2022-2023 sobre Derechos humanos digitales en Venezuela destacó 71 casos de sitios web bloqueados y 100 URLs o dominios bloqueados con un total de 472 el total de eventos de bloqueos incluidos los diferentes bloqueos aplicados o por cada ISP.<sup>57</sup>

<sup>56</sup> Asamblea Nacional De La República Bolivariana De Venezuela, Ley Orgánica De Telecomunicaciones, 2010

<sup>57</sup> VE SIN FILTRO. "Informe de derechos humanos digitales en Venezuela 2022-2023". Disponible en: <https://vesinfiltro.com/res/files/2022-2023H1.pdf>





Estas medidas violan el derecho a la libertad de expresión reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos. Los bloqueos de sitios web pueden realizarse de varias maneras, utilizando diferentes tecnologías. Los tres tipos de bloqueos más comunes son:

- **Bloqueos DNS:** Los bloqueos DNS son los más comunes. Se producen cuando el gobierno modifica la configuración de los servidores DNS de los ISP para que estos no dirijan a los usuarios a los sitios web bloqueados.
- **Bloqueos HTTP/HTTPS:** Los bloqueos HTTP/HTTPS se producen cuando el gobierno bloquea el tráfico HTTP o HTTPS a los sitios web bloqueados.
- **Bloqueos TCP/IP:** Los bloqueos TCP/IP son los más difíciles de superar. Se producen cuando el gobierno bloquea el tráfico TCP o IP a los sitios web bloqueados.

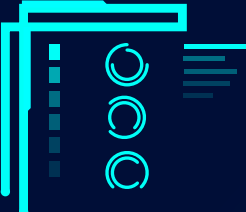
Los bloqueos de sitios web tienen un impacto significativo en las conexiones de los usuarios. Los bloqueos DNS pueden causar que los usuarios no puedan acceder a los sitios web bloqueados en absoluto. Los bloqueos HTTP/HTTPS pueden causar que los usuarios puedan acceder a los sitios web bloqueados, pero con una velocidad reducida o con errores.

Los bloqueos TCP/IP pueden causar que los usuarios no puedan acceder a los sitios web bloqueados en absoluto, incluso utilizando una VPN.

Las VPN (redes privadas virtuales) pueden ayudar a los usuarios a acceder a sitios web bloqueados. Las VPN funcionan creando un túnel seguro entre el dispositivo del usuario y un servidor remoto. Este túnel cifra el tráfico del usuario, lo que dificulta que el gobierno lo bloquee.

Los bloqueos de páginas web ordenados unilateralmente por el Estado impactan negativamente diversos derechos de los ciudadanos venezolanos más allá del acceso a la información. También dificultan el pleno ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo del conocimiento, en tanto limitan las fuentes de consulta a las que pueden acceder estudiantes e investigadores. Asimismo, representan obstáculos al derecho de asociación y a desarrollar diversas actividades laborales en un entorno digital.

Esta práctica de censura a través de cortes unilaterales de sitios web en internet contradice los estándares internacionales en materia de protección de los derechos humanos.



Los decretos emitidos por el organismo estatal de telecomunicaciones carecen de sustento jurídico transparente y suficiente, no contemplan garantías de debido proceso, y su ejecución discrecional no está sujeta a supervisión o dictamen de autoridad judicial competente. Ello atenta flagrantemente contra las libertades fundamentales de acceso a la información y libertad de expresión, principios consagrados por tratados de los cuales Venezuela forma parte.

## Estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión

### a. Afectación del derecho por fallas en el internet y los servicios públicos en Venezuela

El Estado, además de cumplir con la obligación negativa de respeto, también se encuentra obligado a desarrollar acciones positivas para asegurar el ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión. Como primer punto se encuentra la infraestructura de las telecomunicaciones y del servicio eléctrico que permita el intercambio efectivo de información en todo el país.

En lo relativo a los servicios públicos, el análisis muestra que desde el apagón eléctrico a nivel nacional ocurrido en 2019, la situación del suministro de energía en Venezuela se ha ido deteriorando de manera progresiva. Ello se evidencia especialmente en estados occidentales del país, donde los cortes de fluido suelen presentarse de forma sostenida debido a racionamientos no planificados de antemano por las autoridades, lo que genera incertidumbre en la población sobre la disponibilidad continua de este servicio básico.<sup>58</sup>

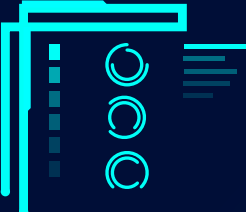
Respecto a este punto, el Observatorio Venezolano de Servicios Públicos (OVSP) a través de un estudio de encuestas de percepción en noviembre de 2023 reveló que 76,6% de los ciudadanos en 12 ciudades de Venezuela valoran de forma negativa el servicio eléctrico, viendo así un incremento de 33,5% porcentuales respecto al 43,2% de valoración desfavorable en marzo de 2023.<sup>59</sup>

Asimismo, en lo referente al servicio de internet, para el primer semestre del año 2023 VE Sin Filtro registró 54 incidentes de caídas de conectividad, en comparación con el total de incidentes del año 2022, en los primeros seis meses del año en curso se lleva 62,79% de los incidentes totales ocurridos durante 2022.

<sup>58</sup> El Nacional. "«Es una violación de los derechos humanos»: usuarios reportan racionamiento eléctrico en estados del país". Disponible en: <https://bit.ly/3A4Zq>

<sup>59</sup> OVSP. "Nuevos datos del OVSP: 76,7% de encuestados en 12 ciudades percibió negativamente la calidad del servicio eléctrico". 23 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3HESoli>





El mes de junio de 2023 fue el que presentó mayor número de incidentes con un total de 16, luego le sigue marzo con 12 incidentes. Estos 54 incidentes son a su vez 405 eventos regionales 42 de estos eventos afectaron el Distrito Capital, luego entre los estados más afectados se encuentran los estados andinos Trujillo, Táchira y Mérida que tienen 26, 24 y 22 eventos de caída de conectividad regional respectivamente, el estado Guárico también es uno de los estados más afectados con 24 eventos al igual que el estado Táchira.<sup>60</sup>

Cabe indagar en particular la respuesta del Estado venezolano a los diversos pronunciamientos públicos emitidos por la CIDH en el marco de su labor de monitoreo. En su Informe sobre Libertad de Expresión de 2021, el organismo interamericano formuló varias recomendaciones dirigidas a poner fin a la censura en línea, revocar sanciones arbitrarias contra medios y periodistas, y abstenerse de utilizar mecanismos legales para limitar el debate público. Sin embargo, lejos de acoger estas sugerencias, las autoridades han mantenido un discurso polarizante que niega la existencia de las denunciadas afectaciones a la libertad de prensa. Este hecho evidencia la poca receptividad gubernamental frente al escrutinio externo, a pesar de la gravedad de los hallazgos comprobados por instancias internacionales como la CIDH.<sup>61</sup>

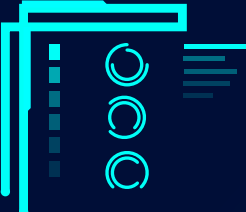
## Grandes fallas en los servicios públicos que afectan directamente a la libertad de expresión y acceso a la información.

Las grandes fallas en los servicios públicos en Venezuela han creado una serie de obstáculos que afectan directamente la libertad de expresión en el país. Una de las áreas más afectadas ha sido el suministro de electricidad. Los recurrentes cortes de energía han interrumpido la comunicación y el acceso a medios electrónicos, dificultando la difusión de información y la expresión de opiniones a través de plataformas digitales. Además, estos cortes han afectado a los medios de comunicación, limitando su capacidad para operar de manera eficiente y transmitir información de manera oportuna.

Otro servicio afectado es el acceso a internet. La falta de infraestructura adecuada y la escasez de recursos han contribuido a una conexión lenta e intermitente en muchas áreas del país. Esto ha dificultado el acceso a plataformas en línea, redes sociales y medios de comunicación independientes, restringiendo así la capacidad de los ciudadanos para buscar, recibir y difundir información de manera libre y sin censura.

<sup>60</sup> VE Sin Filtro. "Reporte 2022+2023: Reporte sobre la situación de derechos humanos digitales en Venezuela". 2023. pág 44. Disponible en: <https://bit.ly/49c4DON>

<sup>61</sup> CIDH. "Comunicado de prensa". Recuperado de: <https://bit.ly/2UvyLE0>



Durante el 2023, se tomaron en cuenta los factores externos que pueden afectar directamente a la libertad de expresión y al acceso a la información a través de una recopilación de casos donde existieron una duración prolongada de la falta del servicio público, ya sea eléctrico, telefónico y/o de acceso a internet. Tomando en cuenta este criterio, se documentaron 44 casos en los 23 estados y el Distrito Capital, donde la Conexión a Internet fue el 72,7% (32) de las fallas reportadas, a conexión de luz fue el 20,5% (9) y la falta de cobertura fue el 6,8% (3) de los casos reportados.

Las empresas que presentaron estas grandes fallas reportadas durante el año 2023 fueron:

CANTV con un 72,7% de los casos reportados

CORPOELEC con el 20,5% de los casos reportados

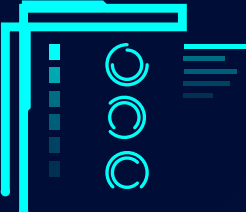
MOVISTAR con el 6,8% de los casos reportados

Estos datos son alarmantes, ya que revelan un panorama preocupante en cuanto a la infraestructura y la gestión de los servicios públicos en el país. La falta de conexión a internet limita la capacidad de los ciudadanos para acceder a información diversa y expresar libremente sus ideas en plataformas digitales. Por otro lado, los cortes de electricidad y la falta de cobertura telefónica obstaculizan la comunicación y la difusión de información en medios tradicionales.

## **b. Represión a la libertad de expresión. Recomendaciones al Estado venezolano**

El uso de la fuerza por funcionarios del Estado en protestas es una clara y notoria violación a la derecho a libertad de expresión, la protección del derecho a expresarse libremente en protestas pacíficas es protegido en leyes vigentes en el país, siendo la principal norma el art. 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo existen normativas que permiten ejercer el control sobre las violaciones cometidas en las manifestaciones, así como señalar los mecanismos a los cuales los ciudadanos pueden recurrir para denunciar estos ataques.

Los funcionarios estatales tienen la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en las normas constitucionales, legales y sublegales, las cuales deben ser seguidas y aplicadas en todo momento para que se garantice la libertad de expresión y el resto de derechos humanos. Según lo dispuesto en las disposiciones del artículo 58 de la CRBV, se prohíbe la censura; así como en el artículo 337 que reconoce el derecho a la libertad de expresión como uno de los derechos intangibles que no pueden ser restringidos ni siquiera en estado de emergencia; y el artículo 3 de la Ley RESORTEME sobre el respeto a la garantías que dispone la ley para resguardar el derecho por parte del Estado democrático.



Al mismo tiempo, se han desarrollado medios para obstaculizar el acceso a la información y libertad de expresión en las protestas, ya que según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) durante el primer semestre del 2023 se registraron al menos 4.351 manifestaciones, un incremento de 12% en comparación con el mismo período de 2022 lo cual demostró las notorias violaciones de la garantía al derecho a la libre expresión, en virtud del uso desproporcionado e indebido de la fuerza hacia los protestantes con 95 manifestaciones fueron reprimidas por las fuerzas de seguridad en 19 estados.<sup>62</sup>

### **Obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión**

El Estado venezolano ha firmado la DUDH, además de firmar y ratificar diversos tratados en materia de libertad de expresión, entre los que se encuentran, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual denunció en el año 2013, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

Asimismo, el artículo 23 de la CRBV establece lo siguiente:<sup>63</sup>

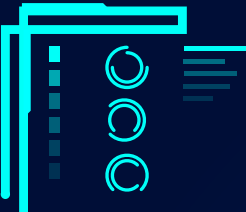
*“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”*

Es por ello que los tratados en materia de derechos humanos tienen rango constitucional y son de obligatorio cumplimiento, y prevalecen al resto de normas de rango constitucional o derechos, en tanto y en cuanto, resulte más favorable, haciendo que siempre se deba velar por la garantía de los deberes acogidos en dichos instrumentos normativos.

Diferentes organismos a nivel internacional han emitido recomendaciones, consideraciones y decisiones sobre el caso de los derechos humanos en Venezuela en los últimos 20 años; la visita in loco de la CIDH ha podido demostrar las continuadas

<sup>62</sup> Provea. “4.351 protestas en Venezuela en 6 meses del 2023, un incremento del 12% frente al 2022 Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS)” Disponible: <https://n9.cl/t8sq5z>

<sup>63</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela: Asamblea Nacional Constituyente 1999) artículo 23.



violaciones a la libertad de expresión en el territorio nacional, así como los constantes bloqueos a páginas web de medios periodístico, redes sociales y servicio de streaming.<sup>64</sup>

Aunado a ello la participación en el Examen Periodico Universal del 2022, hecho por ONU CDH, Venezuela recibió un total de 328 recomendaciones de 115 Estados, incrementándose tanto el número de Estados evaluadores como el de recomendaciones, comparadas con las 274 recomendaciones de 96 Estados del anterior ciclo en 2016.<sup>65</sup>

Ahora bien, de estas recomendaciones el Estado venezolano aceptó 221 recomendaciones de las 328, se hace notoria la acumulación de recomendaciones pendientes. De las 221, 27 fueron las que hicieron los Estados a la delegación de Venezuela en materia de libertad de expresión, 8 recomendaciones más que en 2016 cuando se celebró el examen anterior y se contaron 19 recomendaciones vinculadas con las libertades informativas. En consecuencia, es notoria la poca voluntad de cumplirlas por parte de las instituciones pertinentes del Estado, asimismo se vio una clara incidencia en las prácticas que fomentan las violaciones al derecho a la libertad de expresión.<sup>66</sup>

Según lo expresado por el Estado, este aceptó en su mayoría las recomendaciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, derechos civiles y políticos, e institucionalidad democrática, esto demostró la poca voluntad existente respecto a las recomendaciones relacionadas a cooperación internacional, un área a la cual Venezuela no ha dado atención en los últimos años.

Concatenado con esto, de las 99 recomendaciones sobre cooperación internacional, el Estado tomó nota de 37 y rechazó 13, ignorando 50 en total, dejando clara la sistemática renuencia a la observancia, seguimiento y exigencia de cumplimiento por parte de la comunidad internacional.<sup>67</sup>

Es por esta inacción del Estado frente al llamado de distintos organismos internacionales que al revisar el ranking sobre la calificación parcial mundial 2023 de la libertad de prensa realizado por Reporteros Sin Fronteras (RSF); Venezuela se encuentra en el **puesto 159 de 180 países** estudiados por segundo año consecutivo.<sup>68</sup> Asimismo, el índice de Libertad en el internet de la organización Freedom House en 2023 lo puntúa con 29/100 en el Internet Freedom Score y 15/100 en el Global Freedom Score, calificándolo en ambos puntajes como un Estado sin libertad<sup>69</sup>.

<sup>64</sup> CIDH. "Comunicado de prensa". Recuperado de: <https://bit.ly/2UvyLEO>

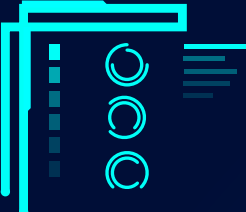
<sup>65</sup> Alerta Venezuela. "Venezuela se despide del EPU debilitando la cooperación internacional". 6 de julio de 2022. Disponible en: <http://bitly.ws/z9Rs>

<sup>66</sup> Íbidem

<sup>67</sup> Íbidem

<sup>68</sup> RSF. "Clasificación mundial de la libertad de prensa 2023". (2023) Recuperado de: <https://bit.ly/3AwQdbX>

<sup>69</sup> Freedom House, 2023 Venezuela Country Report, Recuperado de: <https://bit.ly/3vW04cK>



Esto prueba que el Estado no ha procurado tomar medidas para garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión al estar el país posicionado en unos números tan bajos en estos ranking y hacer caso omiso de las consecuencias de esto a nivel interno para los ciudadanos.

## Vulneración de la Libertad de Expresión en las Elección Primaria del 22 de octubre de 2023

### a. Situación antes del comicio electoral del 22 de octubre.

En la Elección Primaria de la Plataforma Unitaria para escoger el candidato o candidata para las elecciones presidenciales de 2024 fue objeto de la censura por parte del Estado venezolano a través de los medios de comunicación de señal abierta. La consultora Sala 58 realizó una investigación donde se monitoreó la señal de Venevisión, Globovisión y Televen, canales de señal abierta de carácter privado con más afluencia de público. Durante los 9 meses analizados por la consultora, se reseñaron 3.910 notas relacionadas con la fuente política, donde la cobertura al gobierno nacional fue de 3.225 notas mientras que las referidas a los sectores vinculados con la oposición fueron de 685, siendo una proporción de 82,5% a 17,5%.<sup>70</sup>

La cobertura de las elecciones primarias comenzó en abril con Globovisión siendo el primer canal en abordar el tema. Con el tiempo, se observó un aumento en la frecuencia de noticias relacionadas, incluso informando sobre declaraciones de precandidatos y miembros de la Comisión Nacional de Primaria (CNP), mientras que otros programas de noticias aún no lo mencionan. A medida que el tema se hizo más visible, también aumentó el número de noticias desfavorables hacia la oposición. Durante los meses de agosto y septiembre, el canal de noticias priorizó las declaraciones de la exvicepresidenta de la CNP, María Carolina Uzcátegui, quien afirmaba que no existían las condiciones adecuadas para llevar a cabo las elecciones.<sup>71</sup>

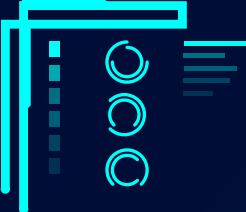
Por otro lado, Televen utilizó su plataforma noticiosa para transmitir semanalmente lo que el vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello, expresaba en su programa "Con el Mazo Dando", especialmente cuando sus comentarios eran particularmente agresivos hacia la Plataforma Unitaria, la Comisión Nacional de Primarias (CNP) o los candidatos.<sup>72</sup>

<sup>70</sup> Sala 58. "Primaria Censurada: Monitoreo informativo de los principales noticieros de Venezuela". 03 de noviembre de 2023. Pág .2. Disponible en: <https://n9.cl/igxwm>

<sup>71</sup> Íbidem, pág 3.

<sup>72</sup> Íbidem





En cuanto a Venevisión, durante los meses de enero, febrero, marzo, agosto y septiembre, se destacaron constantemente los pronunciamientos de representantes de partidos judicializados que rechazaban las primarias y se oponían a participar, argumentando que no habían sido consultados sobre el funcionamiento de la comisión técnica encargada de dichos comicios.<sup>73</sup>

## b. Situación durante el comicio del 22 de octubre

La ciudadanía venezolana solía seguir los eventos electorales a través de los medios de comunicación tradicionales, quienes se esforzaban por brindar una cobertura en tiempo real con programas especiales, entrevistas, transmisiones en vivo, recorridos por los centros de votación y corresponsales en todo el país. No solo se enfocaban en los resultados, sino también en el desarrollo del proceso y los actores involucrados.<sup>74</sup>

Sin embargo, el 22 de octubre, día propuesto para las elecciones primarias por la CNP, los principales canales de televisión abierta transmitieron su programación regular de los domingos, a pesar de que en todo el país se habían habilitado 3.010 centros de votación con 5.134 mesas. En las redes sociales, se podía observar una amplia participación de los electores desde tempranas horas.<sup>75</sup>

A pesar de los hechos relevantes que sucedían, Globovisión no mencionó la elección en curso durante su emisión del mediodía. En su lugar, destacaron los comicios presidenciales en Argentina, la visita de Nicolás Maduro a México y otros temas como la importancia del uso del casco y el respeto a los semáforos, así como el récord Guinness del tequeño más grande del mundo, elaborado en Los Teques.<sup>76</sup>

Durante el día, el único reporte relacionado con las primarias en Globovisión fue la declaración del candidato por Acción Democrática en Resistencia, Carlos Prospero, quien manifestó su desconocimiento de los resultados electorales. Se transmitió un audio de Prospero de 2 minutos y 12 segundos en dos ocasiones a lo largo del día, sumando un total de 4 minutos y 24 segundos al aire. Además, el presentador del programa describió el hecho como una "denuncia" de Prospero sobre supuestas "irregularidades en el proceso electoral".<sup>77</sup>

Por su parte, Venevisión no realizó su cobertura habitual ni transmitió su noticiero. Durante ese día, se emitió el programa "Abriendo Puertas" con la participación del diputado del PSUV, Roy Daza, y el resto de la programación de Televen y Venevisión se centró en entretenimiento, ignorando el acontecimiento noticioso que ocurría en el país.<sup>78</sup>

<sup>73</sup> Íbidem

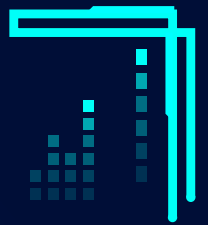
<sup>74</sup> Íbidem, pág. 4.

<sup>75</sup> Íbidem

<sup>76</sup> Íbidem

<sup>77</sup> Íbidem

<sup>78</sup> Íbidem, pág. 5.

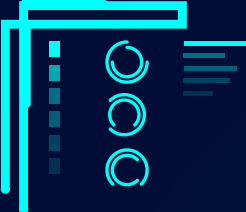


## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente informe sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela durante 2023 permite concluir que el Estado ha incumplido sus obligaciones internacionales de forma sistemática y continuada.

En cuanto a la obligación de respeto, se presentaron graves acciones de intimidación, hostigamiento y agresiones contra periodistas y medios de comunicación críticos que ejercían su labor, entre ellos detenciones arbitrarias de corta duración para inhibir la labor informativa. Esto contraviene lo establecido en la Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internautas de 2008, así como los Principios de Camden sobre control de asambleas formulados por la Relatoría de las Naciones Unidas en 2018, que prohíben el uso excesivo de la fuerza. Asimismo, la Corte IDH en el caso Perozo y otros vs. Venezuela determinó que las detenciones arbitrarias que amedrentan el ejercicio periodístico vulneran el derecho a la libertad de expresión.





Respecto a la obligación de garantía, el Estado no adoptó acciones positivas para generar un contexto habilitante del ejercicio de este derecho, como la disponibilidad y accesibilidad adecuada de recursos e infraestructura digital para la transmisión y recepción de información e ideas por parte de la ciudadanía y medios independientes. Esto a pesar de las recomendaciones de programas como el Indicador de Desarrollo de los Derechos Digitales y las resoluciones de la Asamblea General de la OEA, que exhortan a dotar de las condiciones materiales necesarias para el libre flujo de la información. Además, la Corte IDH en el caso Perozo y otros vs. Venezuela resolvió que los Estados deben promover un contexto propicio y no crear obstáculos para el ejercicio de la libertad de prensa.

Tampoco garantizó el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación, incumpliendo con lo resuelto por la Corte IDH en el caso Ríos y otros vs. Venezuela, que estableció la prohibición de cualquier monopolio u obstáculo al acceso plural a licencias y frecuencias en radio y televisión.

En cuanto a la cooperación internacional, Venezuela rechazó las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal del CDH de la ONU y no aprovechó espacios de diálogo con la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión para mejorar las deficiencias señaladas.

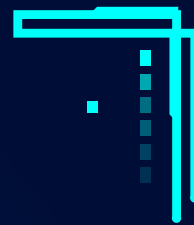
Finalmente, en lo atinente a la adopción de disposiciones internas, la Ley contra el Odio restringe indebidamente la crítica y debate público, contrariando la jurisprudencia de la Corte IDH en el caso Palamara Iribarne vs. Chile, estableció que las normativas internas deben adecuarse a los tratados de derechos humanos y no vulnerar la libertad de expresión.

En resumen, el informe pone de manifiesto el incumplimiento sistemático por parte del Estado venezolano de sus compromisos internacionales en esta materia, con graves consecuencias sobre el goce efectivo de los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información.

En vista de todo ello se recomienda al Estado venezolano:

- **Abstenerse de criminalizar y cometer arbitrariedades en el ejercicio de los periodistas, trabajadores de prensa, reporteros gráficos y población en general por el disfrute de sus derechos a expresarse y acceder libremente a la información.**
- **Dotar de garantías administrativas reales al momento de dar y renovar las concesiones o permisos de transmisión a los medios de comunicación, dando especial atención a los medios de radiodifusión.**





- Detener el asesinato, persecución, amenazas, hostigamiento, violencia o represalias por la manifestación de ideas y opiniones a través de las redes sociales o en el ejercicio de la labor periodística.
  - Cesar la persecución e intimidación a ciudadanos por la divulgación de información, opiniones, posturas, ideas y demás métodos de expresión.
  - Velar por la integridad y la seguridad personal de cualquier persona, en especial comunicadores sociales que se encuentren ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, mediante la debida investigación y sanción de cualquier hecho de violencia proveniente de funcionarios públicos o particulares.
  - Detener la censura administrativa impartida por los órganos de la administración pública sin fundamentación de derecho y violando los principios y criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia al tema.
  - Implementar modificaciones legislativas a efectos de compatibilizar, en el marco de la aplicación de controles convencionales, la legislación nacional con estándares de derechos humanos, haciendo especial énfasis
- aquellos casos que versen sobre sanciones que imponga la administración pública a periodistas y medios de comunicación, siendo necesaria para la ejecución sancionatoria el respaldo de un juzgado con garantía de doble instancia y cosa juzgada.
  - Derogar la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, ya que es un instrumento normativo inconveniente y que busca criminalizar la libertad de expresión.
  - Garantizar el acceso a internet de manera libre y sin restricciones o bloqueos, para así permitir un mayor acceso a la información sobre cualquier tema.
  - Cumplir con las obligaciones generales y específicas que se desprenden del PIDCP y de la CADH en torno al respeto, garantía y adopción de disposiciones de derecho interno.
  - Cumplir con las recomendaciones de organismos internacionales, en torno a la libertad de expresión y acceso a la información.

